



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, ARAUCA

Radicado: 81300-4089-001-2017-00195
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Aureliano Riaño

Fortul, primero de junio de dos mil veintidós

La apoderada judicial de la parte actora, abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, allega escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

Entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, deben tomarse las decisiones pertinentes, teniendo en cuenta además que se cumplió el objetivo de la acción, como se indica por apoderado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO. **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso Ejecutivo por sumas de dinero promovido por el **BANCOLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial contra el señor **AURELIANO RIAÑO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del Título valor de la obligación base del recaudo ejecutivo y entréguese a la parte demandada.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL

Fortul, **primero de junio de dos mil veintidós.**

Vista la presente solicitud de matrimonio civil presentada, se observa que la misma reúne los requisitos conforme los artículos 2 y 3 del decreto 2668 de 1988.

Así mismo y teniendo en cuenta que no se hace necesaria la publicación del edicto de que trata el artículo 130 del Código Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del código General del Proceso dicho trámite fue derogado, este despacho judicial señala el día 10 de junio de 2022 a partir de las 09:00 de la mañana, para la celebración del matrimonio civil de los señores LIBARDO PADILLA ARDILA Y ERIKA YURLEY VIVAS HERNANDEZ, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

81300-4089-000-2022-00095-00 Matrimonio



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FORTUL

Fortul, **primero de junio de dos mil veintidós.**

Vista la presente solicitud de matrimonio civil presentada, se observa que la misma reúne los requisitos conforme los artículos 2 y 3 del decreto 2668 de 1988.

Así mismo y teniendo en cuenta que no se hace necesaria la publicación del edicto de que trata el artículo 130 del Código Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del código General del Proceso dicho trámite fue derogado, este despacho judicial señala el día 10 de junio de 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, para la celebración del matrimonio civil de los señores FEIDY ROXANA SALAZAR VARGAS Y KEVIN ALEJANDRO HERNANDEZ PEDROZA, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

81300-4089-000-2022-00102-00 Matrimonio